

tróleos y como Sociedad privada, para la adjudicación de cuatro permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona C, subzona b), denominados «Golfo de Cádiz uno, dos, tres y cuatro», y teniendo en cuenta que CAMPESA posee la capacidad técnica y financiera necesaria; que propone trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias y que es la única solicitante, procede otorgarle los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho,

**DISPONGO :**

Artículo primero.—Se otorga conjuntamente al Monopolio de Petróleos y a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA), en su calidad de Sociedad privada, y con participaciones respectivas del setenta y cinco por ciento y veinticinco por ciento, los permisos de investigación de hidrocarburos que, con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, a continuación se describen:

Expediente ochocientos sesenta y cinco. Permiso «Golfo de Cádiz uno», de veinte mil cuatrocientas noventa y seis hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 37° 10' N.; Sur, 36° 55' N.; Este, 7° 10' 10" O., y Oeste, 7° 17' 10,6" O.

Expediente ochocientos sesenta y seis. Permiso «Golfo de Cádiz dos», de setenta y cuatro mil ochocientos veintidós hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 37° 10' N. y línea de costa, Sur, 37° 00' N.; Este, 6° 40' O. y línea de costa, y Oeste, 7° 10' 10,6" O.

Expediente ochocientos sesenta y siete. Permiso «Golfo de Cádiz tres», de ochenta y seis mil ciento cincuenta hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral cuyos vértices son los siguientes:

Vértices	Longitud O.	Latitud N.
1	6° 40'	37° 00'
2	6° 40'	36° 36'
3	6° 46' 10,6"	36° 38'
4	6° 46' 10,6"	36° 42'
5	6° 47' 10,6"	36° 42'
6	6° 47' 10,6"	36° 43'
7	6° 48' 10,6"	36° 43'
8	6° 48' 10,6"	36° 44'
9	6° 49' 10,6"	36° 44'
10	6° 49' 10,6"	36° 46'
11	6° 55' 10,6"	36° 48'
12	6° 55' 10,6"	36° 47'
13	6° 56' 10,6"	36° 47'
14	6° 56' 10,6"	36° 48'
15	6° 57' 10,6"	36° 48'
16	6° 57' 10,6"	36° 50'
17	6° 55' 10,6"	36° 50'
18	6° 55' 10,6"	36° 51'
19	6° 52' 10,6"	36° 51'
20	6° 52' 10,6"	36° 55'
21	6° 56' 10,6"	36° 55'
22	6° 56' 10,6"	36° 54'
23	6° 57' 10,6"	36° 54'
24	6° 57' 10,6"	36° 53'
25	7° 02' 10,6"	36° 53'
26	7° 02' 10,6"	36° 56'
27	6° 58' 10,6"	36° 56'
28	6° 58' 10,6"	37° 00'

Expediente ochocientos sesenta y ocho. Permiso «Golfo de Cádiz cuatro», de cuarenta y ocho mil doscientas cuarenta y cuatro hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 36° 55' N.; Sur, 36° 36' N.; Este, 6° 30' O., y Oeste, 6° 40' O.

Artículo segundo.—Los permisos de investigación que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, al Reglamento para su aplicación, de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera. Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a realizar durante los ocho años de vigencia de los permisos, en el área cubierta por los mismos, labores de investigación, entre las que se incluye la perforación de un sondeo que se iniciará antes de finalizar el tercer año de vigencia, con una inversión mínima de doscientos treinta millones de pesetas.

Segunda. En el caso de renuncia total a los permisos se deberá justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos y haber invertido la cantidad señalada en la condición primera anterior. Si la cantidad justificada fuese menor, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ellas.

Tercera. De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis; la inobservancia de las condiciones primera y segunda llevará aparejada la caducidad de los permisos.

Cuarta. La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a la titular, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia parcial o total serán de aplicación las prescripciones del capítulo octavo del propio cuerpo legal.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,  
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

**22590**

REAL DECRETO 2077/1978, de 29 de junio, de otorgamiento al Monopolio de Petróleos de 19 permisos de investigación de hidrocarburos en la zona A.

Vistas las solicitudes presentadas por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (C.A.M.P.S.A.), en su calidad de administradora del Monopolio de Petróleos para la adjudicación de diecinueve permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona A, denominados: «Bolea», «Benabarre», «Naval», «Cuarte», «Boltaña», «El Grado», «Graus», «Otin», «Centenera», «Estadilla», «Demanda», «Belorado», «Ezcay», «Quinto», «Alfajarín», «Monegrillo», «Villariengo», «Mosqueruela» y «Villafranca del Cid», y teniendo en cuenta: Que «Campsa» posee la capacidad técnica y financiera necesaria; que propone trabajos razonables y superiores en cuanto a inversiones a los mínimos reglamentarios, y que es la única solicitante, procede otorgar al Monopolio de Petróleos los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho,

**DISPONGO :**

Artículo primero. Se otorga a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (C.A.M.P.S.A.), en su condición de administradora del Monopolio de Petróleos y en representación del mismo, los permisos de investigación de hidrocarburos que a continuación, con longitudes referidas al meridiano de Greenwich, se describen:

Expediente ochocientos sesenta y nueve.—Permiso «Bolea», de treinta y siete mil novecientos veintiséis hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados veinte minutos Norte; Sur, cuarenta y dos grados quince minutos Norte; Este, cero grados diez minutos Oeste, y Oeste, cero grados cuarenta minutos Oeste.

Expediente ochocientos setenta.—Permiso «Benabarre», de treinta y siete mil novecientos veintiséis hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados diez minutos Norte; Sur, cuarenta y dos grados cero minutos Norte; Este, cero grados cuarenta minutos Este, y Oeste, cero grados veinticinco minutos Oeste.

Expediente ochocientos setenta y uno.—Permiso «Naval», de veinticinco mil doscientas ochenta y cuatro hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados quince minutos Norte; Sur, cuarenta y dos grados diez minutos Norte; Este, cero grados quince minutos Este, y Oeste, cero grados cero cinco minutos diez coma seis segundos Oeste.

Expediente ochocientos setenta y dos.—Permiso «Cuarte» de treinta y un mil seiscientos cinco hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados quince minutos Norte; Sur, cuarenta y dos grados cero cinco minutos Norte; Este, cero grados veinticinco minutos diez coma seis segundos, y Oeste, cero grados cuarenta minutos Oeste.

Expediente ochocientos setenta y tres.—Permiso «Boltaña», de treinta y siete mil novecientos veintiséis hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados treinta minutos Norte; Sur, cuarenta y dos grados quince minutos Norte; Este, cero grados diez minutos Este, y Oeste, cero grados cero minutos.

Expediente ochocientos setenta y cuatro.—Permiso «El Grado», de veintidós mil ciento veinticuatro hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados diez minutos Norte; Sur, cuarenta y dos grados cero cinco minutos Norte; Este, cero grados veinticinco minutos Este, y Oeste, cero grados cero nueve minutos cuarenta y nueve coma cuatro segundos Este.

Expediente ochocientos setenta y cinco.—Permiso «Graus», de treinta y un mil seiscientos cinco hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados quince minutos Norte;

Sur, cuarenta y dos grados diez minutos Norte; Este, cero grados cuarenta minutos Este, y Oeste, cero grados quince minutos Este.

Expediente ochocientos setenta y seis.—Permiso «Otin», de treinta y siete mil novecientos veintiséis hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados treinta minutos Norte; Sur, cuarenta y dos grados quince minutos Norte; Este, cero grados cero minutos, y Oeste, cero grados diez minutos cero segundos.

Expediente ochocientos setenta y siete.—Permiso «Centenera», de veinticinco mil doscientas ochenta y cuatro hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados veinte minutos Norte; Sur, cuarenta y dos grados quince minutos Norte; Este, cero grados treinta minutos Este, y Oeste, cero grados diez minutos Este.

Expediente ochocientos setenta y ocho.—Permiso «Estadilla», de veintidós mil ciento veinticuatro hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados cero cinco minutos Norte; Sur, cuarenta y dos grados cero minutos Norte; Este, cero grados veinticinco minutos Este, y Oeste, cero grados cero nueve minutos cuarenta y nueve coma cuatro segundos Este.

Expediente ochocientos setenta y nueve.—Permiso «Demanda», de veinticinco mil doscientas ochenta y cuatro hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados veinte minutos Norte; Sur, cuarenta y dos grados diez minutos Norte; Este, tres grados cero cinco minutos Oeste, y Oeste, tres grados quince minutos Oeste.

Expediente ochocientos ochenta.—Permiso «Belorado», de dieciocho mil novecientos sesenta y tres hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados treinta minutos Norte; Sur, cuarenta y dos grados veinte minutos Norte; Este, tres grados cero seis minutos diez coma seis segundos Oeste, y Oeste, tres grados quince minutos Oeste.

Expediente ochocientos ochenta y uno.—Permiso «Ezcaray», de treinta y siete mil novecientos veintiséis hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados veinte minutos Norte; Sur, cuarenta y dos grados diez minutos Norte; Este, dos grados cincuenta minutos Oeste, y Oeste, tres grados cero cinco minutos Oeste.

Expediente ochocientos ochenta y dos.—Permiso «Quinto», de treinta y ocho mil quinientas veintiséis hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y un grado treinta y cinco minutos Norte; Sur, cuarenta y un grado veinte minutos Norte; Este, cero grados veintiséis minutos diez coma seis segundos Oeste, y Oeste, cero grados treinta y cinco minutos diez coma seis segundos Oeste.

Expediente ochocientos ochenta y tres.—Permiso «Alfajarín», de treinta y ocho mil quinientas veintiséis hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y un grado cuarenta y cinco minutos Norte; Sur, cuarenta y un grado treinta minutos Norte; Este, cero grados treinta y cinco minutos diez coma seis segundos Oeste, y Oeste, cero grados cuarenta y cinco minutos diez coma seis segundos Oeste.

Expediente ochocientos ochenta y cuatro.—Permiso «Monegrillo», de treinta y cinco mil trescientas quince hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y un grado cuarenta minutos Norte; Sur, cuarenta y un grado veintinueve minutos Norte; Este, cero grados dieciséis minutos diez coma seis segundos Oeste, y Oeste, cero grados veintiséis minutos diez coma seis segundos Oeste.

Expediente ochocientos ochenta y cinco.—Permiso «Villarluengo», de treinta y nueve mil ciento catorce hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta grados cuarenta minutos Norte; Sur, cuarenta grados veinticinco minutos Norte; Este, cero grados treinta minutos Oeste, y Oeste, cero grados cuarenta minutos Oeste.

Expediente ochocientos ochenta y seis.—Permiso «Mosqueruela», de treinta y dos mil quinientas noventa y cinco hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta grados veinticinco minutos Norte; Sur, cuarenta grados veinte minutos Norte; Este, cero grados quince minutos Oeste, y Oeste, cero grados cuarenta minutos Oeste.

Expediente ochocientos ochenta y siete.—Permiso «Villafranca del Cid», de treinta y nueve mil ciento catorce hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta grados treinta y cinco minutos Norte; Sur, cuarenta grados veinticinco minutos Norte; Este, cero grados quince minutos Oeste, y Oeste, cero grados treinta minutos Oeste.

Artículo segundo.—Los permisos de investigación que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre investigación y explotación de hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, al Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera. La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a realizar:

a) En el área cubierta por los diez permisos colindantes entre sí, «Bolea», «Benabarre», «Naval», «Cuarto», «Boitana», «El Grado», «Graus», «Otin», «Centenera» y «Estadilla», y durante los seis años de vigencia de los permisos, labores de investigación entre los que se incluye la perforación de un son-

deo para la investigación de objetivos mesozoicos, con una inversión mínima de trescientos millones de pesetas.

b) En el área cubierta por los tres permisos colindantes entre sí, «Demanda», «Belorado» y «Ezcaray», y durante los tres primeros años de vigencia de los permisos, labores de investigación con una inversión mínima de treinta y siete millones de pesetas.

En el caso de continuar la investigación después del tercer año de vigencia, la titular vendrá obligada a perforar un sondeo antes de finalizar el sexto año de vigencia, con una inversión mínima de ciento cincuenta millones de pesetas, el cual podrá perforarse en cualquiera de estos tres permisos o en cualquier otro colindante con la misma titularidad otorgado anteriormente o posteriormente a estos permisos.

c) En el área cubierta por los tres permisos colindantes entre sí, «Quinto», «Alfajarín» y «Monegrillo», y durante los seis años de vigencia de los permisos, labores de investigación, entre las que se incluye la perforación de un sondeo para la investigación de objetivos mesozoicos, con una inversión mínima de ciento cincuenta millones de pesetas.

d) En el área cubierta por los tres permisos colindantes entre sí, «Villafranca del Cid», «Mosqueruela» y «Villarluengo», y durante los tres primeros años de vigencia de los permisos, labores de investigación con una inversión mínima de cincuenta millones de pesetas.

En el caso de continuar la investigación después del tercer año de vigencia, la titular vendrá obligada a perforar antes de finalizar el sexto año un sondeo para la investigación de objetivos mesozoicos, con una inversión mínima de ciento cincuenta millones de pesetas.

Segunda.—En el caso de renuncia total a cualquiera de las áreas a), b), c), y d), descritas en la condición primera anterior, o a la totalidad de los permisos, la titular deberá justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos y haber invertido las cantidades que en dicha condición primera se estipulan. Si la cantidad justificada fuese menor, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ellas.

Si la renuncia fuese parcial, se estará a las normas reglamentarias.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de las condiciones primera y segunda llevará aparejada la caducidad de los permisos.

Cuarta.—La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a la titular, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia parcial o total, serán de aplicación las prescripciones del capítulo VIII del propio cuerpo legal.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,  
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

22591

ORDEN de 22 de mayo de 1978 por la que se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos en el área «Avila Dos» (Avila).

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, declarada por Orden ministerial de 12 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril), en el área «Avila Dos», comprendida en la provincia de Avila, resulta aconsejable en la actualidad adecuar la situación de esta zona, y teniendo en cuenta, a efectos de trámite, lo establecido por la disposición transitoria octava de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto por sus artículos 39 y 53, ha de señalarse en este sentido que se realizó la tramitación del expediente de forma preceptiva.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, establecida por Orden ministerial de 12 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril), en la zona denominada Avila Dos», comprendida en el término municipal de San Miguel de Serrezuela, de la provincia de Avila, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 1° 37' 00" Oeste con el paralelo 40° 41' 40" Norte, que corresponde al vértice 1.